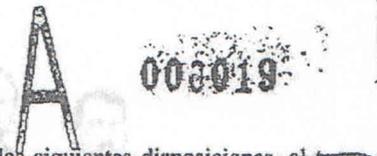


# SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (SITACIO)

Expediente STPS  
Registro Federal Número

## ESTATUTOS



II. La Comisión de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización estarán sujetos a las siguientes disposiciones, al tenor de las siguientes facultades:

- a. La Comisión de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización practicará inspecciones a los Secretarios Tesoreros de cada Sección, cuando menos cada tres meses.
- b. Rendirá el dictamen de las inspecciones correspondientes, haciéndolo del conocimiento de las Asambleas Generales correspondientes.

Cuando no se hubiese conformado la Comisión de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización, las facultades y funciones establecidas a la misma en los presentes Estatutos, serán ejercidas directamente por el Comité Ejecutivo.

**Artículo 37.** Las facultades y obligaciones de los Comités Ejecutivos Seccionales son las siguientes:

- a. Por conducto de su respectivo Secretario General contará con la representación del Comité Ejecutivo, para tratar los asuntos relacionados con las relaciones individuales y colectivas de trabajo, con el o los patrones de los miembros de la Sección correspondiente.
- b. Por conducto de su respectivo Secretario de Organización contará con la representación del Comité Ejecutivo, para tratar los asuntos relacionados con la estadística de los miembros que conformen la Sección.
- c. Por conducto de su respectivo Secretario de Trabajo y Conflictos contará con la representación del Comité Ejecutivo, para tratar los asuntos relacionados con las Comisiones que se conformen en los centros de trabajo donde laboren sus miembros, cumplimiento del o de los Contratos Colectivos de Trabajo y del o de los Reglamentos Interiores de Trabajo.
- d. Por conducto de su respectivo Secretario de Finanzas contará con la representación del Comité Ejecutivo para administrar los bienes de la Sección correspondiente, de forma mancomunada con el Secretario General de la misma.

Los directivos de los Comités Ejecutivos Seccionales fungirán como auxiliares de los directivos del Comité Ejecutivo de igual denominación y deberán actuar bajo la supervisión y anuencia de las directrices de éstos. La representación que éstos tienen, sólo será respecto a la Sección de que se trate y esta cesará en cualquier momento, cuando intervenga el Comité Ejecutivo a través de sus Secretarios.

**Artículo 38.** Las facultades y obligaciones de los Comités Delegaciones son las siguientes:

- a. Por conducto de su respectivo Delegado contará con la representación del Comité Ejecutivo, para tratar los asuntos relacionados con las relaciones individuales y colectivas de trabajo, con el o los patrones de los miembros de la Delegación correspondiente.
- b. Por conducto de su respectivo Subdelegado contará con la representación del Comité Ejecutivo para administrar los bienes de la Delegación correspondiente.

Los directivos de los Comités Delegacionales fungirán como auxiliares de los directivos del Comité Ejecutivo y deberán actuar bajo la supervisión y anuencia de las directrices de éste. La representación que éstos tienen sólo será respecto a la Delegación de que se trate y esta cesará en cualquier momento, cuando intervenga el Comité Ejecutivo a través de sus Secretarios.

## CAPITULO VIII NORMAS DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL